

PRÓLOGO

Es para mí un motivo de especial satisfacción y honor la invitación que me hace la profesora Mariza Ríos de poder prologar esta obra colectiva dedicada a los Derechos de la Naturaleza y la Educación Ecológica. Debo comenzar estas líneas mostrando mi más profundo agradecimiento a ella, a los autores que dirige y a la Universidad Dom Helder con la que nos une un vínculo especial de amistad y fraternidad académica. La profesora Ríos, doctora por nuestra Universidad Complutense, es una gran experta y buena conocedora del Derecho ambiental, lo cual hace doblemente grande el honor de poder redactar estas líneas introductorias al concederme la oportunidad de presentar a tan egregio grupo de investigadores brasileños medioambientalistas, miembros del Grupo de Pesquisa Direitos da Natureza e Educação Ecológica no Programa de Pós-graduação da Escola Superior Dom Helder Câmara em Direito Ambiental e Sustentabilidade.

La obra que tengo el orgullo de prologar aborda un tema capital en el Derecho ambiental moderno como es el de la concepción de la que debemos partir cuando hablamos del Derecho ambiental. ¿El medio ambiente debe ser observado como un sujeto o como un objeto? Se trata sin duda del tema con el que los profesores que impartimos la materia abrimos las explicaciones sobre esta rama del ordenamiento jurídico.

De este modo, en este terreno siempre es inevitable comenzar haciendo referencia al Capítulo séptimo de la Constitución ecuatoriana dedicado a los “Derechos de la Naturaleza”. Su artículo 71 dispone con contundencia que “la Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de

los derechos de la Naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la Naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. Este precepto se refuerza en el artículo siguiente al declarar que la Naturaleza tiene derecho a la restauración.

El camino abierto por los ecuatorianos consagrando a la Madre Naturaleza como sujeto de Derecho ha cuajado en los ordenamientos jurídicos de otros continentes que han seguido el mismo camino de reconocer u otorgar personalidad jurídica a la Naturaleza o a determinados ecosistemas.

Esta idea en un principio podría parecer a priori atrevida e incluso ingenua. Sin embargo, debe tomarse muy en serio pues nos recuerda que la Naturaleza, aunque no puede acudir a los tribunales a defender sus derechos, al ser un ente material, no necesita las vías judiciales de los seres humanos para ejecutar directamente la sanción que nos merezcamos por no haberlos respetado. Por desgracia la realidad del pasado está llena de ejemplos en ese sentido. Las agresiones medioambientales ya ocurridas, algunas de ellas gravísimas (destrucción del Mar de Aral, Chernóbil, por citar algunos ejemplos conocidos) las han pagado muy caras las sociedades que las han cometido. Ante estos ataques la Naturaleza se reformulará y se adaptará a las nuevas circunstancias, continuando con sus ciclos. Ciertamente, la alteración de una pieza del sistema hará que éste se reordene o mute, pero no desaparecerá. En este proceso, sin duda acentuado por el cambio climático, quién saldrá perdiendo será siempre el ser humano, cuya dependencia del *statut quo* o herencia que nos legó el Creador y cuya conservación han preservado las generaciones pasadas es evidente.

Es verdad que la concepción de persona jurídica de la Naturaleza, con el fin de proteger y conservar el medio ambiente, se ha visto reforzado por un poder judicial que en ocasiones ha sido activo y pro medioambientalista. Con todo, el protagonismo corresponde sin duda al legislador que debe instrumentar políticas decididas en este sentido.

En España el gran referente y ejemplo paradigmático en la materia, sin lugar a dudas, es la reciente Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. El legislador nos explica en su exposición de mo-

tivos que las razones por los que se aprobó esta ley fueron dos: Por un lado, la grave crisis que en materia socio-ambiental, ecológica y humanitaria viven el mar Menor y los habitantes de sus municipios ribereños; por otro lado, la insuficiencia del actual sistema jurídico de protección, a pesar de las importantes figuras e instrumentos de carácter regulador que se habían ido sucediendo a lo largo de los últimos veinticinco años. Para situar al lector hay que explicar que el ecosistema marino lagunar del Mar Menor cuenta una superficie de 135 km², la mayor laguna costera del Mediterráneo español y una de las más grandes del Mediterráneo occidental. Aunque pueda parecer pequeña desde la perspectiva latinoamericana en general, y brasileña en especial, dada la extensión de las tierras del nuevo continente, se comprende mejor la importancia del tema pese a su diminuta extensión desde esta óptica americana si tenemos en cuenta la riqueza de sus valores ecológicos. Así, hay que destacar el conjunto de todos sus componentes –la biodiversidad característica (hábitats, flora y fauna), el sistema hidrogeológico con el que conecta y que conforma su cuenca vertiente, el fondo lagunar, el agua y su salinidad, los humedales litorales. Todo ello ha venido sufriendo una serie de presiones derivadas de la intensificación de usos desde la década de los años 60 del siglo XX. Por otro lado se explica por el legislador que junto a sus valores ambientales, el mar Menor es uno de los principales elementos de identificación cultural de la Región de Murcia, y despierta en todos los murcianos un fuerte apego emocional. Prueba de ello es la creación de diversas plataformas ciudadanas que reúnen a asociaciones vecinales, organizaciones ecologistas, colectivos profesionales, fundaciones culturales, etc., que reivindican medidas para recuperar y proteger este ecosistema. Todos ellos el 30 de octubre de 2019 celebraron en la ciudad de Cartagena una multitudinaria manifestación con más de 55.000 personas, solicitando medidas para salvar el mar Menor. Esto último motivó que, como confiesa el legislador, se diera un salto cualitativo para adoptar un nuevo modelo jurídico-político, en línea con la vanguardia jurídica internacional y el movimiento global de reconocimiento de los derechos de la Naturaleza. La norma efectivamente quiere potenciar la democracia directa, en línea con la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ya avisaba sobre el hecho de cómo los mecanismos democráticos, especialmente de tipo directo, podían convertirse en un poderoso aliado para proteger el medio ambiente de manera eficaz. Así, su principio número 10 esta-

blece que la mejor manera de gestionar los asuntos ambientales es contar con la participación de todos los ciudadanos, lo cual encuentra su razón de ser última en la necesidad de avanzar hacia la transformación del modelo de desarrollo, basada en planteamientos democráticos que postulan la participación activa, real y efectiva de la sociedad civil como única vía para, en primer lugar, legitimar las decisiones que se hayan de adoptar y, en segundo lugar, garantizar su acierto y eficacia en el terreno práctico. De este modo, apoyándose en el marco de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, confiesa la Ley de 2022 que su objetivo es otorgar personalidad jurídica al ecosistema lagunar del Mar Menor, para poder dotarlo, como sujeto de derecho, de una carta de derechos propios, con base en su valor ecológico intrínseco y la solidaridad intergeneracional, garantizando así su protección para las generaciones futuras. De este modo se apunta lo siguiente en su exposición de motivos:

“que se reconozcan los derechos del ecosistema de la laguna del Mar Menor y de su cuenca significa cumplir con nuestros compromisos internacionales adquiridos, como el Acuerdo de París de 2015 sobre Cambio Climático, y situarnos a la altura de las exigencias del nuevo periodo geológico en el que ha entrado nuestro planeta, el Antropoceno. En el siglo XXI, los graves daños ecológicos causados por el modelo de desarrollo humano nos obligan a ampliar nuestra responsabilidad con el medio natural. Al mismo tiempo, otorgar derechos a la entidad natural del mar Menor, fortalece y amplía los derechos de las personas que viven en el área de la laguna, y que resultan amenazados por la degradación ecológica: los llamados derechos bioculturales. El gran desafío que tiene hoy el derecho ambiental es lograr la protección efectiva de la Naturaleza y de las culturas y formas de vida humanas que están estrechamente asociadas a ella, como sucede con los municipios ribereños de la laguna del Mar Menor. En este sentido, se hace necesario interpretar el derecho aplicable y los sujetos dignos de protección jurídica de conformidad al profundo grado de degradación ecológica en que se encuentra el mar Menor. El artículo 45 de nuestra Constitución ha sido interpretado por el Tribunal Supremo en el sentido de que es la Naturaleza como ecosistema la unidad que integra al ser humano como un elemento más y, por tanto, la que permite el desarrollo de la persona. En la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2.ª, de 30 de noviembre de 1990, se puso de manifiesto la conexión entre el medio natural y los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas, y se refiere expresamente al ser humano como una parte integrante de la Naturaleza y no como un ser destinado a dominarla para ponerla exclusivamente a su servicio: La «diferenciación entre males que afectan a la salud de las personas y riesgos que dañan otras especies animales o vegetales y el medio ambiente se debe, en gran medida, a que el hombre no se siente parte de la Naturaleza sino como una fuerza externa destinada a dominarla o conquistarla para ponerla a su

servicio. Conviene recordar que la Naturaleza no admite un uso ilimitado y que constituye un capital natural que debe ser protegido» (Sentencia de la Sala 2.^a del Tribunal Supremo, de 30 de noviembre de 1990, número 3851/1990, Fundamento de Derecho 17.2). De acuerdo con la propuesta de una interpretación ecocéntrica de nuestro ordenamiento jurídico, señalada tanto por el Alto Tribunal como por algunos operadores jurídicos, se debe ampliar la categoría de sujeto de derecho a las entidades naturales, con base en las evidencias aportadas por las ciencias de la vida y del sistema tierra. Estas ciencias permiten fundamentar una concepción del ser humano como parte integral de la Naturaleza, y nos obliga a afrontar la degradación ecológica que sufre el planeta tierra y la amenaza que eso conlleva para la supervivencia de la especie humana”.

De este modo, la declaración de la personalidad jurídica del mar Menor y su cuenca permitirá una gobernanza autónoma de la laguna costera, entendida como un ecosistema merecedor de protección en sí mismo, una novedad jurídica que potencia el tratamiento dado hasta ahora: la laguna pasa de ser un mero objeto de protección, recuperación y desarrollo, a ser un sujeto inseparablemente biológico, ambiental, cultural y espiritual. Para ello se crea una estructura jurídica de protección que dota de un protagonismo relevante a la sociedad civil que se ve reforzado por un carácter de autoridad independiente desvinculada de una Administración pública, por desgracia, tradicionalmente entregada a unos ideales alejados de la defensa de la Naturaleza.

Es en este contexto internacional donde se enmarca la obra objeto de este prólogo. Desde luego no puede ser más acertado su contenido. Se estructura en seis grandes bloques donde se abordan temáticas de gran interés. Comienza el estudio con el examen de la educación ecológica y la racionalidad ambiental, la economía circular y la perspectiva del ecofeminismo y de la lucha contra el racismo desde la perspectiva ambiental. Ciertamente, la necesidad de tener una visión del todo y enseñarla es fundamental para entender lo que es la Naturaleza y su Derecho. Aquella es un sistema y el ser humano ha usurpado el puesto que legítimamente pertenece a la Naturaleza. Las consecuencias de ese comportamiento son en verdad nefastas, porque siempre olvidamos la existencia de ese sistema y la dependencia que tenemos de él. No menos importante es concienciarse, como se explica en el segundo bloque de la obra de la importancia que tiene para el desarrollo de una nueva economía en donde se tengan en cuenta los derechos de la Naturaleza. Si queremos gozar de una economía sana y verdaderamente productiva y provechosa debemos ser respetuosos con los procesos naturales, que

son los que permiten gozar de una economía real frente a la falacia de la economía financiera. La tercera parte aborda una temática igualmente novedosa en el mundo ambiental como es la tocante al género y la raza. Se trata de un capítulo muy recomendable por su originalidad y que puede abrir en verdad muchos caminos de reflexión sobre esta materia. Los capítulos cuarto y quinto tocan temas geográficamente sectoriales mostrando una perspectiva más ligada al caso concreto. Así, el capítulo cuarto se centra en el panorama de las políticas públicas en el municipio de Santa Barbara frente a los derechos de la Naturaleza y el quinto el caso de los derechos de la Naturaleza y sus defensores de los derechos humanos amenazados por defender los pueblos y sus territorios en la Amazonía. Finalmente, la obra se cierra con un capítulo dedicado a la perspectiva de los saberes tradicionales, la salud y la sostenibilidad, elementos todos ellos ligados a la calidad de vida ambiental que su perspectiva como sujeto garantiza de la mejor manera posible.

En suma, se trata de un trabajo colectivo de investigación que, una vez más, sirve de botón de muestra del alto nivel que alcanzan los estudios de Derecho administrativo ambiental en Brasil, país puntero en esta disciplina que nos vuelve a aportar un estudio de la máxima relevancia y actualidad. Por eso quiere llamar la atención de nuevo sobre la importancia de trabajos de esta altísima calidad que nos permiten concienciarnos sobre la suma violencia que se ejerce en ocasiones contra la herencia medioambiental que nos dejaron las generaciones pasadas y que nosotros tenemos el deber de legar a las generaciones futuras como responsables ante Dios y ante la Historia.

Madrid, a 5 de febrero de 2024.

*Fernando González Botija**

* Catedrático de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.